



Resolución de Alcaldía n.º 187 -2022-MPCH/A

Chepén, 08 JUN. 2022

VISTO:

El Expediente n.º 3845-2022 de fecha 11 de abril de 2022, por la que **JULIO ENRIQUE ISIQUE GARCIA** en su condición de Abogado defensor de **JUAN ELMER LOPEZ PARDO**, solicita de declare de Oficio la Nulidad de la Resolución de Alcaldía n.º 143-2021-MPCH/A y Resolución de Alcaldía n.º 259-2021-MPCH/A, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 194º de la Constitución Política del Estado, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley n.º 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, Indica que: "Los Gobiernos Locales gozan de autonomía Política, Económica y Administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento legal".

Que, mediante **Resolución de Alcaldía n.º 143-2021-MPCH**, de fecha 06 de mayo de 2021, la Autoridad Municipal declaró la separación convencional de los cónyuges **JUAN ELMER LOPEZ PARDO** debidamente representado por su Apoderado **MARLON MIGUEL SISNIEGAS PAZ** y **AUDELIA UGAZ GONZALES** debidamente representada por su Apoderada **BETTY MARÍA ZAPATA ORTIZ**, quedando subsistente el vínculo matrimonial, de conformidad con lo establecido en el quinto párrafo del Art. 12 del Reglamento de la Ley n.º 29227;

Que, mediante **Resolución de Alcaldía n.º 259-2021-MPCH/A**, se resuelve **ARTICULO PRIMERO**. - Declarar **FUNDADA** la solicitud de **DIVORCIO ULTERIOR** interpuesta por **BETTY MARIA ZAPATA ORTIZ** Apoderada de la cónyuge **AUDELIA UGAZ GONZALES**. **ARTÍCULO SEGUNDO**. - Declárese **DISUELTO** el **Vínculo Matrimonial** existente entre **JUAN ELMER LOPEZ PARDO** debidamente representado por su Apoderado **MARLON MIGUEL SISNIEGAS PAZ** y **AUDELIA UGAZ GONZALES** debidamente representada por su Apoderada **BETTY MARÍA ZAPATA ORTIZ**, que consta en el Acta de Matrimonio n.º 16400602, de fecha 12 de agosto del año dos mil diecisiete, de los Registros de la Municipalidad Distrital de Pueblo Nuevo, Provincia de Chepén, Departamento La Libertad;

Que, se ha presentado una solicitud de nulidad de acto administrativo invocando el artículo 117 y 118 del TUO de la Ley 27444, sin embargo, del tenor de las normas citadas se advierte que, el artículo 117 señala: "**Derecho de petición administrativa: 117.2 El derecho de petición administrativa comprende las facultades de presentar solicitudes en interés particular del administrado, de realizar solicitudes en interés general de la colectividad, de contradecir actos administrativos, las facultades de pedir informaciones, de formular consultas y de presentar solicitudes de gracia**";

Que, sin embargo, como vemos de la solicitud mencionada el presentante es don Julio Enrique Isique García, quien no tiene intervención alguna en el procedimiento administrativo referido en autos, pues no es ninguno de los cónyuges solicitantes y mucho menos sus apoderados nombrados por ellos mismos mediante PODER CONSULAR, registrado tanto en Migraciones como en Registros Públicos, resultando dichos poderes incuestionables;

Que, asimismo el artículo 118 señala: "**Solicitud en interés particular del administrado: Cualquier administrado con capacidad jurídica tiene derecho a presentarse personalmente o hacerse representar ante la autoridad administrativa, para solicitar por escrito la satisfacción de su interés legítimo, obtener la declaración, el reconocimiento u otorgamiento de un derecho, la constancia de un hecho, ejercer una facultad o formular legítima oposición**";

Que, tampoco esta situación se da en la solicitud mencionada pues el interesado no se ha presentado personalmente, mucho menos se ha hecho representar por el recurrente Juan Enrique Isique García, pues en autos obra el PODER CONSULAR otorgado por el administrado Juan Elmer López Pardo a favor de don Marlon Miguel Sisniegas Paz;





Que, en dicho sentido, teniendo en cuenta que los interesados en el procedimiento administrativo son aquellos que promueven como titulares de derechos o intereses legítimos individuales o colectivos y también quienes sin haber actuado o promovido el procedimiento, tengan derechos que puedan resultar afectados por la decisión del citado acto administrativo, en el caso sub exánime los solicitantes son Juan Elmer López Pardo y Audelia Ugaz Gonzáles o sus representantes debidamente acreditados, por lo que el solicitante Isique García ni ha iniciado el procedimiento por legítimo interés, ni lo que se ha resuelto en el mismo le afecta en modo alguno;

Que, finalmente, el recurrente Julio Enrique Isique García manifiesta ser ABOGADO del administrado Juan Elmer López Pardo, sin embargo, no existe documento alguno en el cual dicho administrado lo haya nombrado como tal, por lo que no existe forma alguna como acreditar que la intervención del recurrente es a favor del administrado que cita. Además, según el artículo 11 del TUO de la Ley 27444, señala: **Instancia competente para declarar la nulidad: 11.1 Los administrados plantean la nulidad de los actos administrativos que les conciernan por medio de los recursos administrativos previstos en el Título III Capítulo II de la presente Ley;**

Que, además cabe resaltar que el Procedimiento de Separación Convencional y Divorcio Ulterior seguido por los cónyuges **JUAN ELMER LOPEZ PARDO** debidamente representado por su Apoderado **MARLON MIGUEL SISNIEGAS PAZ** y **AUDELIA UGAZ GONZALES** debidamente representada por su Apoderada **BETTY MARÍA ZAPATA ORTIZ**, se ha tramitado conforme a Ley, no siendo requisito para este trámite administrativo que la firma de la alcaldesa Sra. MARIA DEL CARMEN CUBAS CACERES, se encuentre registrada en el Registro de Identificación de Estado Civil, ya que esta Entidad ha cumplido con los requisitos solicitados por la **Dirección General de Justicia y Cultos del MINJUS para la acreditación como son :** 1) Solicitud dirigida a la Dirección General de Justicia y Cultos suscrita por el Alcalde, consignando la dirección exacta de la sede municipal (avenida / jirón / calle / número) y según el caso, el Distrito y/o Provincia, el Departamento y Región, así como teléfonos fijo y celular, correo electrónico y página web, si corresponde, y otros datos que permitan su identificación y la comunicación con la entidad municipal y con los funcionarios señalados. 2) Comprobante de pago de tasa de acuerdo al TUPA del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos - Banco de la Nación - (...) 3) Copia fedatada o autenticada de la Resolución de designación del Alcalde expedida por el Jurado Nacional de Elecciones (JNE), 4) Copia fedatada o autenticada de la Resolución o documento de designación del Jefe la Oficina de Asesoría Jurídica o del Abogado Responsable de dar el visto bueno. (...) no siendo requisito para el presente trámite registrar la firma de la Alcaldesa en la Reniec, por ende, no sería factible declarar la Nulidad de las Resoluciones de Alcaldía 143-2021-MPCH/A y 259-2021-MPCH/A;

Que, con Informe Jurídico n.º 320-2022-MPCH/OGAJ de fecha 4 de mayo de 2022, el Asesor Jurídico concluyo, que teniendo en cuenta los dispositivos legales citados en el presente informe, y a los argumentos expuestos, la OGAJ es de la opinión por RECOMENDAR a su despacho: DECLARAR IMPROCEDENTE, la Nulidad de Oficio de la Resolución de Alcaldía n.º 143-2021-MPCH/A y Resolución de Alcaldía n.º 259-2021-MPCH/A, peticionado por JULIO ENRIQUE ISIQUE GARCIA en su condición de Abogado defensor de JUAN ELMER LOPEZ PARDO;

Estando conforme a lo expuesto y en uso de las facultades previstas, en el numeral 6 de los artículos 20º y 43º de la Ley Orgánica de las Municipalidades, Ley n.º 27972.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR IMPROCEDENTE, la Nulidad de Oficio de la Resolución de Alcaldía n.º 143-2021-MPCH/A y Resolución de Alcaldía n.º 259-2021-MPCH/A, peticionado por **JULIO ENRIQUE ISIQUE GARCIA** en su condición de Abogado defensor de JUAN ELMER LOPEZ PARDO.

ARTICULO SEGUNDO. - NOTIFICAR al administrado para los fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHEPEN


Prof. María del Carmen Cubas Caceres
ALCALDESA PROVINCIAL